



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: EX-2024-102934297-APN-DAJ#INAES - COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, matrícula N° 4296.-s/Denuncia.-

VISTO, el expediente N° EX-2024-102934297- -APN-DAJ#INAES correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, matrícula N° 4296, con domicilio legal en la provincia de Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que, bajo el expediente indicado en el Visto, obra la solicitud de intervención judicial requerida en los términos del artículo 100 inciso 10) apartado b) de la ley N° 20337, por el señor Nicolás Gastón ZARATE –quien se desempeña en el cargo de secretario de Trabajo de la provincia de Chubut- cuya personería se acredita con la copia del Decreto N° 1549/23 agregado en el IF-2024-100711996-APN-DNCYF#INAES.

Que dicha petición se sustenta en las irregularidades que denotan que los integrantes del órgano de administración y fiscalización “(...) realizaron actos o incurrieron en omisiones que importan un riesgo grave para su existencia (...)” y “(...) que impiden a los asociados hacer valer en forma eficaz sus derechos ante la inobservancia de las funciones de los consejeros y de los síndicos y/o presuntas actividades dolosas en perjuicio de los mismos (...)” (sic).

Que, en efecto, las irregularidades e incumplimientos refieren a: 1) la falta de convocatoria a asamblea para considerar el tratamiento de los ejercicios sociales cerrados al 2021, 2022 y 2023 dentro del plazo de cuatro (4) meses posteriores al cierre conforme a lo previsto en el artículo 47 de la ley N° 20337 pese a habérsela intimado a remitir dicha documentación; 2) el incumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 20337 y los artículos 5 y 6 del Reglamento para las Asambleas Electorales Seccionales al no haber exhibido los padrones con

treinta (30) días de anticipación y puestos a disposición de los asociados; 3) el cercenamiento de la participación en el acto eleccionario convocado para el 24 de agosto de 2024 de las listas opositoras utilizando el procedimiento de peritaje caligráfico contratado por el propio Consejo de Administración, el que no se encuentra contemplado en su Estatuto Social ni en el Reglamento Electoral; 4) la suspensión del acto eleccionario convocado para el 24 de agosto de 2024 por sentencia judicial del 21 de agosto de 2024 emitida en el marco de la acción judicial de amparo instada por el señor Francisco CASTAGNOLI –apoderado de la Lista Roja N° 3-, en autos caratulados CASTAGNOLI, FRANCISCO c/COOPERATIVA ELECTRICA, DE CONSUMO, VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW –ACCIÓN DE AMPARO (Expte. N° 00000103/2024) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew, provincia de Chubut, por la cual se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por los integrantes de la Lista Roja y 5) la prestación del servicio público de electricidad cuya concesión venció hace seis (6) años.

Que las citadas irregularidades también son señaladas por el señor Gerardo Andrés MERINO - Intendente de la Ciudad de Trelew- según lo manifestado en páginas 2/6 del IF-2024-100711996-APN-DNCYF#NAES, a lo que se añade, además. el incumplimiento de pago a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), circunstancia que ocasionó ejecuciones por cobro de deudas de facturas emitidas contra la Cooperativa y embargos en sus cuentas; la falta de pago desde el mes de diciembre de 2020 para el financiamiento de las actividades que desarrolla el O.M.RE.S.P., como autoridad de aplicación; la falta de pago de la tasa de sostenimiento de los Servicios Sanitarios y la incertidumbre que deriva de la falta de celebración del Convenio que prorroga por el término de diez (10) años los contratos del servicio de energía y servicio sanitario de la Ciudad de Trelew.

Que a las cuestiones denunciadas por el Organismo Provincial y los inspectores de este Organismo, se suma la denuncia formulada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), bajo la presentación que consta en IF-2024- 98808591-APN-MGESYA#INAES correspondiente al N° de entrada 1148273 del 11 de septiembre de 2024 que dio inicio al EX-2024-98719604- -APN-MGESYA#INAES.

Que en esta oportunidad CAMMESA denuncia acerca de la “(...) trayectoria de deudas y las inconductas recurrentes de pago (...)” de un grupo de cooperativas de distribución eléctrica, entre las que se encuentra la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, matrícula N° 4296, cuya deuda acumulada al 31 de agosto de 2024 asciende a la suma de “(...) \$23.529.915.178 (...)”, según consta a página 6 del informe gráfico mencionado por los conceptos detallados en la nota N° B- 142202-1 de página 79 del informe gráfico mencionado.

Que desde este Organismo se requirieron una serie de medidas de fiscalización a los fines de mejor proveer.

Que así fue como, en primer lugar, la Coordinación de Fiscalización Cooperativa por IF-2024-

65808216-APN-CFCOOP#INAES, informó que la entidad adeuda la totalidad de la documentación anual ordinaria de los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023, entre otras.

Que, como medida de fiscalización, la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales mediante la Disposición N° DI-2024-177-APN-DSCYM#INAES, ordenó destacar una inspección in situ al domicilio de la sede social de la entidad.

Que, conforme surge de la información aportada por los inspectores al momento de apersonarse en el domicilio de la sede social, se desprende que la entidad exhibió los libros de inventario y balances, diario, actas de asamblea, registro de asociados y asistentes a asamblea; no fueron presentados en ese momento los libros de informe de auditoría, y actas de reunión del Consejo de Administración; el primero se encontraba en poder del auditor externo en proceso de transcripción, mientras que el último en poder del Ministerio Público Fiscal.

Que en una primera visita efectuada el 11 de julio de 2024, requerida la documentación ordinaria correspondiente al año 2023, los inspectores observaron que se encontraba transcrita la memoria del ejercicio social mencionado, informe de auditoría e informe de la Sindicatura sin haber sido tratados en asamblea.

Que en cuanto al proceso eleccionario, con la asamblea electoral de distritos convocada para el 24 de agosto de 2024, los inspectores dieron cuenta del proceso llevado a cabo por la entidad, en el que se detectaron una serie de cuestiones que restringía la participación democrática de las listas, que fueron categorizadas como incompletas a raíz del resultado proveniente de una pericia caligráfica instada por el Consejo de Administración tendiente a verificar la "(...) veracidad de las firmas (...)", mecanismo que no encuentra sustento en el cuerpo del Estatuto Social ni en el Reglamento Electoral, y que a criterio de los inspectores debiera desestimarse.

Que en esa oportunidad, los inspectores recabaron información referida al proceso eleccionario de la última asamblea del 2021 y el inherente a la asamblea electoral de distritos convocada para el 24 de agosto de 2024.

Que, por otra parte, en lo que atañe a los actos referidos al proceso eleccionario, los inspectores informaron que el 23 de junio de 2024 se publicó en el Diario El Chubut "(...) que a partir del día de la fecha se encuentra a disposición el Padrón General de Asociados y Padrones Sectoriales, para su consulta y presentación de reclamos (...)" en la sede social.

Que acto seguido, el 6 de agosto de 2024 en el Diario El Chubut se citó a los señores Delegados de la Asamblea Ordinaria para el 5 de septiembre de 2024, a efectos de considerar los puntos del orden del día que refieren a la elección de dos asambleístas para refrendar el acta junto con el presidente y secretario; la designación de los tres (3) integrantes que conformen la Mesa receptora de votos; "(...) lectura y consideración de las Memorias, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos correspondientes a los balances cerrados el 30 de junio de

2022 (2021/2022) el 30 de junio de 2023 (2022/2023) (...)” con los correspondientes Informes del Síndico, de Auditoría, y gestión del Consejo de Administración (...)

Que respecto al punto 4) del orden del día, se especificó que se procedería a la “(...) elección de 12 miembros titulares del Consejo de Administración en reemplazo de los consejeros señores Carlos Fabricio PETRAKOSKY; LINCHEO Jorge Mariano; GOMEZ Demián Clemente; SOTO Hugo Fernando; CANDIA Luis Ernesto; SILVA José; TERENZI Diego Marcelo; LEON Rafael; RODRIGUEZ Luis Adrián; CONRAD Hugo Fernando; CHACONI Claudia Lucía y RUFFA Federico.

Que seguidamente, se elegirían a “(...) cinco consejeros suplentes en reemplazo de los señores FLORES Gustavo; MANSILLA Valeria; ANCAMIL Natalia Patricia; COLLINAO Raúl Modesto, y PARIS Raúl Eduardo.

Que en sexto orden, se elegiría “(...) un Síndico titular en reemplazo de la Cra. ANDRADE Romina Valeria (...)” y, por último, “(...) un Síndico Suplente en reemplazo del Sr. GALLARDO Iván Eladio (...)”.

Que frente a lo cual, los inspectores concurren a la sede social a fin de interiorizarse acerca de la convocatoria y el proceso referido a la presentación y oficialización de listas.

Que, en ese momento, se accedió al libro de actas de reunión del Consejo de Administración y se advirtió que en acta N° 2298 del 30 de junio de 2024 cuyo contenido refiere a la visita de los inspectores los días 11 y 12 de julio del corriente, se ponían a disposición los padrones para dar inicio al proceso relacionado con la convocatoria de asamblea, a la vez que se fijaba la fecha de cierre para la presentación de listas de delegados, -oportunidad en la que se presentaron dos listas de delegados las que, no pudieron ser oficializadas- circunstancias que no resultan un dato menor.

Que a su vez, en dicha acta, el presidente de la Cooperativa hace referencia a un posible cuestionamiento de la veracidad de las firmas de quienes avalan candidatura de los delegados distritales, lo que dio lugar al proceso de cotejo de firmas de los candidatos a delegados titulares y suplentes y avalistas llevado a cabo por el Consejo de Administración “(...) con los registros de firmas obrantes en diferentes documentos de la Cooperativa en los casos que fue posible, y, determinar la posible vulneración del Estatuto y el Reglamento (...)”

Que, en este aspecto, los inspectores destacaron que el control debería realizarse “(...) sobre la totalidad (...) de los candidatos, criterio que, si bien fue compartido por las autoridades de la Cooperativa, no fue respetado.

Que ello, dado que en acta del 17 de agosto de 2024 –que fue comunicada a los inspectores el 19 de agosto del corriente- surge que el confronto de firmas se realizó sólo sobre aquellas que, a criterio del Consejo de Administración, resultaran con diferencias ostensibles, procedimiento que además de resultar parcial acarreó un “(...) impedimento (...)” que provocó la demora en la

notificación del resultado del trabajo pericial concluido a los apoderados de cada una de las listas presentadas para su oficialización, lo que, por ende, impactó en el plazo previsto para las subsanar las observaciones que pudieren corresponder.

Que, al acceder al contenido plasmado en acta N° 2301 del 17 de agosto de 2024, los inspectores detectaron que allí constan los cuestionamientos sobre la veracidad de las firmas.

Que en tal sentido, se indicó que, en la Lista Celeste y Blanca, sobre un total de trece (13) firmas, "(...) 3 corresponden a la autoría gráfica/fue realizada de puño y letra por; 5 no corresponden a la autoría gráfica/no fue realizada por/ firma dubitada - no se corresponde con la indubitada y; 5 no se pueden certificar científicamente/ no corresponde hacer un confronto serio e irrefutable / no es factible asegurar ni descartar (...)".

Que en el caso de la lista Roja sobre veinte (20) firmas, diecisiete (17) no corresponden a la autoría gráfica/no fue realizada por firma dubitada, no corresponde confronto serio e irrefutable/ no es factible asegurar, descartar; sólo una (1) se corresponde con autoría biográfica y dos (2) carecen de elementos, lo que no permite arribar a conclusión alguna.

Que frente a tal circunstancia, las autoridades de la entidad manifestaron que el 19 de agosto de 2024 "(...) en las primeras horas de la mañana (...)" se procedería a la notificación, computándose el plazo para subsanación a partir del día martes y de esa manera se extendería el plazo hasta el "(...) día jueves al cierre del horario administrativo (...)" para cumplimentar con las observaciones.

Que, sin embargo, los inspectores advirtieron que en la publicación del Diario El Chubut del 18 de agosto de 2024 se informó que había concluido el plazo para proceder a la oficialización de las listas y que además se expresó que "(...) Cayeron varias postulaciones (...)".

Que la situación institucional denota un escenario de alta conflictividad que repercutió sobre la asamblea convocada para el 24 de agosto de 2024.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la situación aquí abordada fue denunciada ante el Órgano Local Competente por el señor Francisco CASTAGNOLI –apoderado de la lista Roja- N° 3, quien solicitó que se proceda a la oficialización de dicha lista y la lista Azul y Blanca N° 2 y/ o se suspenda el proceso eleccionario.

Que, entre los sucesos alegados por el denunciante, se mencionó que el proceso de oficialización de listas del 17 de agosto de 2024 se encuentra por fuera de plazo establecido; que el atraso obedece a una "(...) trampa (...)" del Consejo de Administración para proscribir la lista Roja, opositora, y que el Consejo de Administración no posee atribuciones para indagar acerca de la veracidad de las firmas, desconocen al perito caligráfico y afirman que se inhabilitó la lista pese a que existían tres (3) días para subsanar errores.

Que a este contexto institucional, se suma la sentencia del 21 de agosto de 2024 dictada en el

marco de los autos caratulados CASTAGNOLI, FRANCISCO c/COOPERATIVA ELECTRICA, DE CONSUMO, VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW –ACCIÓN DE AMPARO (Expte. N° 00000103/2024) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew, provincia de Chubut, por la cual se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por los integrantes de la Lista Roja y se ordenó suspender el acto eleccionario previsto para el 24 de agosto de 2024, por no haberse respetado los plazos necesarios para subsanar errores u omisiones.

Que la documentación a la que aquí se alude corresponde a la sentencia vinculada en IF-2024-100714571-APN-DNCYF#INAES.

Que, asimismo, corresponde señalar que, según la información vertida en los presentes actuados, el último balance aprobado refiere al ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2021, restando el tratamiento de los ejercicios sociales cerrados desde el 30 de junio de 2022 al 30 de junio de 2024.

Que la entidad convocó a asamblea ordinaria para el 24 de agosto de 2024 a efectos de realizar la Asamblea Electoral de Distrito y la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a fin de tratar en forma extemporánea los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023 –omitiéndose el tratamiento del último ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2024- y proceder a la elección de autoridades.

Que, en este orden de ideas, la falta de tratamiento del ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2024 –que corresponde a la actual gestión- implica proceder a la elección de autoridades para integrar el Consejo de Administración y la Sindicatura sin que se someta a consideración de la asamblea la gestión de las actuales autoridades.

Que, en este sentido, es importante tener en cuenta que la celebración de la asamblea general ordinaria se encuentra concatenada con la asamblea electoral de distrito y que cobra especial relevancia que la falta de consideración del ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2024 no permite cuestionar ni aprobar la gestión de las actuales autoridades.

Que en función de lo expuesto, y a tenor de lo normado en el artículo 100 inciso 9) de la ley N° 20337 corresponde declarar la irregularidad e ineficacia de la convocatoria a asambleas electorales seccionales para el 24 de agosto de 2024 convocada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, matrícula N° 4296, a fin de proceder a la elección de delegados distritales y la convocatoria para asamblea ordinaria de delegados a celebrarse el 5 de septiembre de 2024 a efectos de considerar los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023 y proceder a la elección de doce (12) miembros titulares del Consejo; elección de un Síndico titular y de un Síndico Suplente.

Que el accionar de la entidad, ha lesionado el orden público y este complejo panorama impone a este Instituto, en su calidad de autoridad de aplicación en materia cooperativa, la obligación de

tomar medidas conducentes a resolver la situación planteada y restablecer la confianza social en el movimiento cooperativo.

Que, en tal sentido, el artículo 105 de la Ley N.º 20337 establece como fin principal de este Instituto Nacional concurrir y velar por la promoción y desarrollo del sector, por lo que es su deber insoslayable adoptar medidas eficaces para salvaguardar la legalidad de las cooperativas, protegiendo no solo los genuinos intereses de estas sino también los de las personas que las conforman y los de la comunidad en general. Lo que se complementa con el ejercicio de las facultades inherentes a la fiscalización pública a los que refieren los artículos 99 y 100 de la norma citada.

Que siguiendo ese orden de ideas, el instituto de la intervención judicial dispuesto en los artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley N.º 20337, modificada por la ley N° 22816, favorecerá en la determinación de la verdadera operatoria de la persona jurídica, así como su sentido y alcance, sin que esto constituya agravio alguno para la cooperativa.

Que es por ello que, teniendo en cuenta que la situación imperante actual denota una crisis institucional, económica y financiera, al haberse detectado la realización de actos u omisiones en los que incurren las autoridades que importan un grave riesgo para la existencia de la entidad y afectan los derechos de terceros, se considera conveniente solicitar al juez competente la intervención judicial de la cooperativa a fin de normalizar su funcionamiento, preservar su patrimonio y los derechos de los asociados y de terceros que puedan verse afectados; ello, en ejercicio de las facultades reconocidas a esta autoridad de aplicación por el artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley N.º 20337, modificada por la ley N° 22816

Que así es, de la naturaleza y complejidad de las acciones llevadas a cabo por la entidad, se deriva que a fin de subsanar las irregularidades que nos ocupan, es necesario permitir que un auxiliar de la justicia, por definición imparcial, pueda realizar las diligencias y relevamientos indispensables para determinar de manera exacta la operatoria anómala efectuada por la persona jurídica y tomar las medidas necesarias para que cese tal accionar y se regularice la situación social.

Que, a tales fines, es procedente la aplicación de una medida que facilite el acceso directo a la documentación social y contable y al manejo de la operatoria social de la cooperativa, con miras a resguardar la existencia de la persona jurídica y asegurar la regularidad de su situación institucional.

Que la amplia experiencia que ha recogido este Instituto en el tratamiento de situaciones similares a lo largo de los años, ha demostrado que solicitar al Juez Competente la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 100 inciso 10) apartado b) de la Ley N° 20337 modificada por la ley N° 22816, favorece a la solución de las problemáticas como las que se describen en estas actuaciones.

Que, efectivamente, la inmediatez de la decisión tomada por un miembro del Poder Judicial y la proximidad de la persona del interventor a la cooperativa asegura la eficacia de las medidas tendientes a regularizar la situación social.

Que asimismo, en virtud de las consideraciones efectuadas, corresponde instruir al Servicio Jurídico Permanente para que peticione ante el señor Juez competente la intervención judicial de la entidad, poniendo a disposición del tribunal actuante todo el soporte técnico y material que pueda ser prestado por este Instituto en la especie.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la intervención judicial -que requiere del concurso de un profesional capacitado para cumplir eficazmente las tareas que le son propias- corresponde instruir a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, para que proponga a la persona idónea para ejercer las funciones de interventor.

Que en atención a la naturaleza del instituto de la intervención judicial y toda vez de que se trata de una medida cautelar (las que, por definición, deben ser dictadas inaudita parte a los efectos de asegurar su eficacia; conf. Artículo 198 primera parte del CPCC), el caso de autos debe considerarse comprendido en la excepción contemplada en el artículo 38 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017 modificado por el Decreto N° 695/24).

Que en consecuencia, resulta necesario declarar la reserva de estas actuaciones hasta tanto se proceda a notificar el acto administrativo de que se trata en sede judicial en el momento procesal oportuno.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase irregular e ineficaz a los efectos administrativos en los términos del artículo 100 inciso 9.º de la Ley N° 20337, la convocatoria a asambleas electorales de distrito del 24 de agosto de 2024 y la asamblea ordinaria de delegados a celebrarse el 5 de septiembre de 2024 a efectos de considerar los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023 y proceder a la elección de doce (12) miembros titulares del Consejo de administración, de un (1) Síndico titular y de un (1) Síndico Suplente, realizadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, matrícula N°

4296, con domicilio legal denunciado en la calle 9 de Julio 403, localidad de Trelew, departamento de Rawson, provincia de Chubut.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Servicio Jurídico Permanente para que solicite ante el Señor Juez competente la intervención judicial de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW LIMITADA, con domicilio legal en la calle 9 de Julio 403, localidad de Trelew, departamento Rawson, provincia de Chubut, en los términos del artículo 100 inciso 10) apartado b) de la ley N° 20337.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales para que proceda a proponer a la persona idónea para cumplir las tareas de interventor judicial de la cooperativa individualizada en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase que los gastos y honorarios que demande el cumplimiento de la presente estará a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus respectivos créditos.

ARTÍCULO 5º.- Decrétase la reserva de las presentes actuaciones hasta tanto se proceda a notificar el presente acto administrativo en sede judicial en el momento procesal oportuno.

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.